

Santiago

26 NOV 2018

Resolución Exenta N°11158/18

Vistos:

1. Lo resuelto por esta Subsecretaría de Telecomunicaciones de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N°194, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el Reglamento, mediante Resolución Exenta N° 08581/18, de 27 de agosto de 2018, que rechazó el reclamo interpuesto por el recurrente, individualizado en la nómina adjunta, en contra de TELEFÓNICA CHILE S.A., domiciliada en Avenida Providencia N°111, Piso 2, Providencia, Región Metropolitana, en adelante la recurrida, Resolución que fue notificada a la recurrente mediante correo electrónico de 30 de agosto de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32° del mismo cuerpo reglamentario.

2. La presentación efectuada por el recurrente mediante, Ingreso Subtel N°140300 y Solicitud de Recurso N°8283, ambas de 25 de septiembre de 2018, a través de la cual solicita acoger el Recurso de Reposición interpuesto y, dejar sin efecto la Resolución Exenta citada.

3. Que, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se puso en conocimiento de la recurrida, la interposición del Recurso de Reposición por parte del recurrente, a fin de que pudiese alegar cuanto considerase procedente en defensa de sus intereses, en el plazo de 5 días hábiles.

4. Que, consta en autos que la recurrida no contestó el traslado conferido.

Considerando:

1. Que, el recurrente señala no estar de acuerdo con lo resuelto a través de la Resolución Exenta N°08581/18 de 27 de agosto de 2018, toda vez que indica que el edificio cuenta con factibilidad técnica para realizar instalación de servicios, pero al parecer Movistar no ha dado de baja un contrato, no encontrándose habilitada una boca para cada uno de los departamento. El primer motivo de la negativa fue por deuda en el domicilio y ahora aluden factibilidad técnica.

2. Que, ponderados los antecedentes en la oportunidad, por medio de Resolución Exenta N°08581/18, de 27 de agosto de 2018, se rechazó el reclamo interpuesto por la recurrente, toda vez que la recurrida señaló que bajo la dirección entregada, no cuenta con factibilidad técnica, para instalar los servicios.

3. Que, cabe confirmar que la recurrida respondió a la insistencia, dentro del plazo reglamentario, oportunidad en la que informó que, no existe factibilidad técnica para instalación de los servicios en el domicilio del recurrente, adjuntando registros de su sistema computacional que permite confirmar que, efectivamente, el domicilio del recurrente no presenta disponibilidad y/o factibilidad técnica.

4. Que, de acuerdo a lo informado en el Reglamento, en su artículo 19°, "La Subsecretaría resolverá de conformidad con el mérito de autos".

5. Que, por lo expuesto anteriormente, una vez revisados los antecedentes acompañados por las partes, es menester indicar que es posible establecer por parte de este Sentenciador la necesidad de modificar la Resolución Exenta recurrida, según las consideraciones señaladas precedentemente.

SE RESUELVE:

RECHAZAR, el Recurso de Reposición presentado por la recurrente, individualizada en la nómina adjunta y, en dicha virtud se confirma la Resolución Exenta N°08581/18 de 27 de agosto de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Anótese y notifíquese al recurrente y a la recurrida en forma legal.

Por orden de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, resolvió don Danny Saavedra Silva, Jefe del Departamento de Gestión de Reclamos.

ROL N° 629180/18
DSF

